



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520140038600
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ
DEMANDADO: GREGORIO GARCIA PEREIRA

Visto el escrito presentado por el demandado Gregorio García Pereira, remitido a través de correo de fecha 9 de diciembre de 2020, donde manifiesta no dar su consentimiento al contrato de cesión celebrado el 30 de octubre de 2020 por el señor Julio Polania a favor de IES BARRANQUILLA SAS.

El juzgado tiene por no aceptada la cesión que de los derechos litigiosos hiciera el señor Julio Polania a IES BARRANQUILLA SAS, por requerirse de la aceptación expresa del demandado, conforme a lo reglado en el artículo 68 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. No acepta la sustitución procesal presentada por IES BARRANQUILLA SAS, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

1


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 22 HOY 11 de febrero DE 2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--